

## Modifican normas de transferencia indirecta de acciones y flexibilizan requisitos para la deducción de Desmedros

### I. Normas de Transferencia Indirecta de Acciones

Mediante el **Decreto Supremo No. 085-2020-EF**, se ha modificado el inciso b) del último párrafo del Artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que desarrolla las condiciones para que una venta de acciones extranjeras constituya un supuesto de enajenación indirecta de acciones peruanas.

En líneas generales, para que se configure una venta indirecta de acciones peruanas deben cumplirse dos requisitos, en un periodo cualquiera de doce meses antes de la enajenación: (i) que el valor de la compañía extranjera derive al menos en un 50% de una empresa peruana; y, (ii) que se venda al menos 10% de acciones de una compañía extranjera.

Mediante el Decreto Legislativo No. 1424 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido a los criterios de valorización para determinar en qué casos se cumple con el requisito (i), incluyéndose del método del flujo de caja descontado. En razón de ello, el Decreto Supremo No. 085-2020-EF ha modificado el Reglamento en los términos siguientes:

- Se desarrolla el método de valorización "el valor por flujo de caja descontado". Antes de la modificación, la valorización se efectuaba en función al valor de cotización en bolsa o al valor de participación patrimonial debido a la falta de definición normativa del valor por flujo de caja descontado, tanto en su determinación como en los casos en que resultaba aplicable.
- El valor por flujo de caja descontado método que se aplica en caso la persona jurídica evidencie un horizonte previsible de flujos futuros o cuente con elementos como licencias, autorizaciones o intangibles que permitan prever la existencia de dichos flujos. En caso se emplee este método, su determinación deberá acreditarse con un informe técnico.
- Se dispone que los métodos de valorización serán, en primer orden, el valor de cotización en bolsa y el valor por flujo de caja descontado. En tal sentido, el valor de participación patrimonial tendrá carácter subsidiario, aplicándose sólo en defecto de los dos métodos anteriores.

De ser aplicable, para el cálculo del valor de participación patrimonial se considerará el valor de todo el patrimonio de la persona jurídica sobre la base del último balance auditado de la empresa emisora, tratándose de personas jurídicas que se encuentren bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) o de una entidad facultada a desempeñar las mismas funciones conforme a las disposiciones de su país de domicilio o residencia. Subsidiariamente, el valor de participación patrimonial se calcula sobre la base del último balance incrementado por la TAMN, o en función al valor de tasación.

- Se aprueban reglas para determinar el valor de mercado cuando los métodos antes indicados no resulten aplicables.
- Se precisa la determinación de la base imponible del impuesto en caso se verifique un supuesto de venta indirecta de acciones en razón de los criterios de valoración ahora vigentes.

## II. Flexibilización para deducciones por Desmedros

Mediante el **Decreto Supremo No. 086-2020-EF**, se ha modificado el inciso c) del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referido a la acreditación del desmedro de existencias.

Las disposiciones aprobadas son las siguientes:

### 1. Plazo para presentar la comunicación de destrucción de desmedros

Se modifica el plazo de comunicación a la SUNAT de la destrucción de desmedros. Dicha comunicación deberá presentarse en un plazo no menor a 2 días hábiles anteriores a la fecha de destrucción (antes de la modificación, el plazo era de 6 días hábiles).

### 2. Destrucciones efectuadas hasta el 31 de julio de 2020

Se ha aprobado un régimen transitorio para la acreditación de destrucción de desmedros:

	Destrucciones de desmedros realizadas entre el 16 de marzo y el 21 de abril	Destrucciones de desmedros realizadas entre el 22 de abril y el 31 de julio
<b>Comunicación a SUNAT de la destrucción</b>	No aplica	La destrucción deberá comunicarse a la siguiente dirección web: <a href="mailto:comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe">comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe</a> al menos 2 días hábiles antes de la fecha de destrucción.
<b>Forma de acreditación de la destrucción</b>	Las empresas que hayan destruido desmedros sin presencia de Notario Público podrán usar un <b>informe</b> para la acreditación de la destrucción (ver detalle abajo).	También se podrán acreditar con un <b>informe</b> (ver detalle abajo). No será necesario realizar la destrucción ante Notario Público.
<b>Presentación del Informe a la SUNAT</b>	Los informes que sustenten la destrucción de desmedros deberán presentarse en las dependencias de SUNAT como máximo hasta el 7 de agosto.	

El informe de sustento de la destrucción deberá contener la siguiente información:

- i) Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir.
- ii) Lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción.
- iii) Método de destrucción empleado.
- iv) Los datos de identificación del prestador del servicio de destrucción.
- v) Motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas, precisándose los hechos y características que han llevado a los bienes a tal condición.
- vi) Firma del contribuyente y de los responsables de la destrucción, así como los nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad de estos últimos.

### 3. **Destrucciones efectuadas a partir del 1 de agosto de 2020**

#### **Régimen especial si no se excede el límite de 10 UIT**

Tratándose de desmedros de existencias cuyo costo -sumado a las destrucciones que se hayan realizado previamente en el mismo ejercicio- no exceda de 10 UIT (S/ 43,000 para el año 2020), se aceptará como prueba de la destrucción un informe que contenga la información mencionada en el apartado anterior.

Es decir, en estos casos se exime el requisito de realizar la destrucción ante Notario Público. Sin embargo, sí corresponderá que se comunique la destrucción a la SUNAT en el plazo ordinario antes indicado. Asimismo, el informe deberá ser presentado a la SUNAT en la forma y plazos que se aprueben vía resolución de superintendencia; mientras no se apruebe una norma especial para tales efectos, el informe deberá presentarse en las dependencias de SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la destrucción.

#### **Régimen aplicable si se excede el límite de 10 UIT**

Si se excede el referido límite de 10 UIT, se aplicará el régimen ordinario previsto para la destrucción y acreditación de desmedros. Por ende, corresponderá que la destrucción se realice ante Notario Público.